


Cámara Nacional de Casación Penal
JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

Causa N° 14.958 -Sala I-
Marquina, Alicia y otros s/
recurso de queja.

REGISTRO N° 18526

///nos Aires, *A* de septiembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces

doctores Raúl R. Madueño y Juan E. Fégoli dijeron:

Que tiene dicho la Sala que resulta incompatible que aquél que se encuentra imputado pueda adquirir la calidad de querellante en el mismo proceso o en otro conexo (causa n° 8665, "Pisano Torres, Juan Pablo s/ recurso de casación", reg. n° 11.021, del 18 de septiembre de 2007, y sus citas), por lo que el recurso en examen es inadmisibile.

La señora jueza

Ángela E. Ledesma dijo:

Considero que la impugnación deducida debe ser rechazada por los siguientes motivos.

En primer lugar, en la especie se advierte que la querrela tuvo ocasión de intervenir y contradecir la decisión del juez de instrucción ante la Cámara de Apelaciones. Satisfecho que se encuentra el doble conforme, he de subrayar que corresponde exigir el cumplimiento de los mismos requisitos del recurso extraordinario federal, esto es, que nos encontremos ante una *cuestión federal*, conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema en Fallos: 328:1108 ("Di Nunzio, Beatriz Herminia").

Sobre el particular, interesa recordar que la doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir sentencias que el recurrente considere

equivocadas según su criterio, sino que atiende sólo a supuestos en los que se verifica un apartamiento palmario de la solución prevista por la ley o una absoluta carencia de fundamentación (Fallos, 293:344, 274:462; 308:914; 313:62; 315:575), todo lo cual no se advierte en el caso.

En esas condiciones y sin expedirme sobre la cuestión de fondo, considero que corresponder rechazar el recurso de queja agregado a fs. 3/12 vta. (arts. 463 y 476, C.P.P.N.).

Tal es mi voto.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: rechazar la queja interpuesta, con costas (arts.478, primer párrafo, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase la causa a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Sirve ésta de atenta nota de envío.



Dr. RAUL MADUEÑO

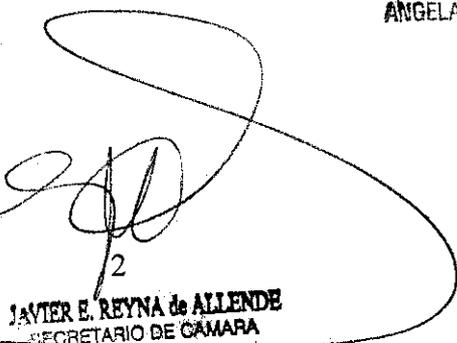


Dr. JUAN E. FÉGOLI



ANGELA ESTER LEDESMA

Ante Sr.:



2
JAVIER E. REYNA de ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA